

8.049

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese que a partir de la sanción de la presente Ley, basada en los Artículo 124º, 125º, 126º de la Constitución Provincial, todas las jurisdicciones, reparticiones, dependencias u organismos de la Función Ejecutiva deberán funcionar dentro de la órbita de los Ministerios creados por el Artículo 1º de la Ley N° 7.632, a excepción de la Secretaría General y Legal de la Gobernación que continuará funcionando como tal.-

ARTICULO 2º.- La Función Ejecutiva deberá dictar las correspondientes disposiciones a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a cinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.049.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO